

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

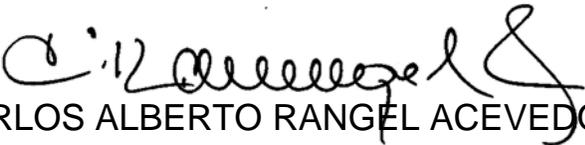
I. No se accede a la petición realizada por la apoderada demandante, relativa al envío por correo electrónico de la contestación allegada por el *curador ad-litem* designado, pues conforme lo ordenado en auto del 20 de septiembre de 2021, el traslado fue debidamente publicado en su oportunidad en el microsítio del juzgado, en la sección traslados, en la forma prevista por el artículo 370 del C.G.P., sin que dentro del término legal la parte demandante se pronunciara al respecto. (Traslado No. 009 del 1 de octubre de 2021). (Artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y Artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.)

II. Ahora bien, revisado el plenario no se observa respuesta de la *Superintendencia de Notariado y Registro* al Oficio No. 660 retirado por la parte actora desde el 11 de marzo de 2020. No obstante, tampoco se ha acreditado por la interesada su trámite, por lo cual se le requiere para que allegue prueba del radicado del mencionado oficio, a fin de ordenar lo que corresponda.

III. De la misma forma no se constata respuesta al Oficio No. 661 dirigido al INCODER y aunque se observa comprobante de radicado de dicho oficio no se evidencia ante qué entidad fue presentado, por lo cual deberá allegarse copia legible del radicado, con el objeto de requerir a la entidad correspondiente.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2020-00036